

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 12 julio 1915)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señor: Los mercados de nuestro comercio exterior han sufrido hondas alteraciones, variándose completamente los antiguos cauces de la exportación, que acaso sea difícil recuperar más tarde; y aun cuando de momento no se traduce el hecho en una paralización de las industrias manufactureras, pues muchas de ellas alcanzan ahora un grado de producción al que nunca habían llegado, es deber del Gobierno preocuparse de las consecuencias que podrán originarse cuando, desaparecidas las circunstancias que motivan tal situación, cesen las necesidades que dan lugar a la extraordinaria demanda a que se atiende actualmente.

Entonces los antiguos mercados de nuestro comercio exterior habrán quedado absorbidos, quizás, por las industrias de otros países y podrá sobrevenir en España una crisis perturbadora, que será tanto más grave cuanto que mu-

chas fábricas se allan al presente en el máximo de su producción y habrá además demandas de brazos, en el extranjero que pueden producir un éxodo de nuestra población obrera, afectando intensamente a la riqueza nacional, cuya primera y principal fuente es el trabajo.

Tiene en preparación el Gobierno algunos proyectos para favorecer las industrias y contribuir a su desenvolvimiento, a fin de estimularlas a nuevas aplicaciones y desarrollos que contribuyan al aprovechamiento de las primeras materias de producción nacional, muchas de las cuales emigran de España para volver después a nuestro comercio manufacturadas y transformadas en el extranjero mediante fabricaciones que hoy son para nosotros exóticas, sin razón bastante que lo justifique; pero independientemente de ese aspecto del problema, débese estudiar en cuanto a las industrias ya establecidas, si será conveniente, a los fines antes indicados, incitar la exportación de sus elaboraciones otorgándole beneficios, cuya concesión ha de tener por barrera infranqueable no lesionar otros intereses ni otras producciones importantes de nuestra riqueza patria, como son, por ejemplo, la agricultura y la minería.

Varias entidades industriales han formulado insistentemente la petición de que se favorezca el comercio exterior de las mismas otorgando beneficios a la exportación, y, en cambio, otros elementos productores han sentido profunda alarma ante el sólo hecho de que la pretensión se haya deducido, y como de otra parte resulta que la cuestión está actualmente sometida, aunque desde aspectos distintos, a la decisión del Parlamento, pues mientras en el Congreso de

los Diputados se halla pendiente de examen el problema de las admisiones temporales, estudia la Alta Cámara la conveniencia de establecer bonos para entregar a los exportadores de productos manufacturados, bien claros aparecen la complejidad del problema y la necesidad de estudiarlo con severo análisis de los contrapuestos intereses, que acaso puedan fundir sus aspiraciones en una fórmula que por igual les satisfaga.

Aquellas mismas entidades industriales antes aludidas recomiendan que preceda a la inplantación de las medidas que solicitan un estudio circunstanciado por el que se determinen las bonificaciones que se hayan de otorgar, e indican que debe encomendarse a un organismo idóneo que se informe directamente de las Corporaciones, los productores y los técnicos que puedan ilustrarle. No cabe dudar, pues, de la imprescindible necesidad de realizar tal estudio, y bien puede llevarse a cabo antes de que el Parlamento se pronuncie por un sistema u otro de los varios preconizados, aprovechando para ello las actuales vacaciones de las Cortes. De tal suerte, no se retrasará después la ejecución de sus acuerdos, y éstos se podrán adoptar con vista de todos los antecedentes precisos y de un análisis imparcial de las conveniencias del interés público, que no siempre aparecen exactamente reflejadas en su conjunto, de las informaciones en que tan sólo hablan por lo general los intereses privados, siquiera lo hagan siempre alentados por un legítimo natural estímulo.

Tales son, señor, las razones en que se funda el Gobierno para proponer a V. M. la creación de una Comisión especial en que estén representadas la industria y la producción para que estudie al detalle el problema de las exportaciones de los mercados del exterior, examinando la situación de las industrias y las ventajas y los inconvenientes de favorecer la salida de sus manufacturas al extranjero. En esa Comisión, presidida por un alto funcionario de la Administración, podrán los intereses opuestos discutir y razonar sus respectivas opiniones, ampliamente asistidos del parecer desapasionado de personas peritas que por sus profesiones y prestigios se hallen capacitados para abarcar el conjunto del problema y aportar para la resolución de éste el caudal de sus conocimientos y los frutos de su laboriosidad.

Fundado en las consideraciones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el Ministro que suscribe el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 9 de julio de 1915. — Señor: A los R. P. de V. M., Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión especial para el estudio de las industrias nacionales con

el fin de favorecer la exportación de sus manufacturas.

Dicha Comisión, que tendrá exclusivamente facultades informativas, se compondrá del Director general de Aduanas, como Presidente; de Vocales representantes de la industria y la producción y de Vocales técnicos designados entre los Profesores de las Escuelas especiales y demás Centros docentes del Estado. Actuará de Secretario, sin voto, un funcionario de la Administración civil con la categoría de Jefe de Administración o de Negociado.

Todos los individuos de la Comisión serán nombrados por el Ministro de Hacienda.

Art. 2.º La Comisión habrá de proceder al estudio de las industrias existentes en España que, por las circunstancias especiales de sus mercados en el exterior o por la necesidad de adquirirlos o ampliarlos, puedan necesitar ayuda para el aumento de la exportación de sus manufacturas, y así lo soliciten del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*.

También serán objeto del estudio de la Comisión las industrias que el Gobierno indique, aun cuando no se haya formulado solicitud alguna respecto de ellas.

Art. 3.º Será principal cometido de la Comisión analizar si, mediante los beneficios que se soliciten para la exportación, pueden sufrir perjuicios la agricultura, la minería u otras riquezas del país, y señalar la conveniencia o inconveniencia de dar impulso a las exportaciones; determinando en el primer caso la manera de realizarse, y procurando siempre el desarrollo del trabajo nacional y que el estímulo a la exportación se limite al exceso que represente sobre el acrecentamiento constante de la misma por el natural incremento de la riqueza.

Art. 4.º El resultado de los estudios que practique la Comisión habrá de consignarse en una Memoria en que se abarque el problema en toda su extensión, sin perjuicio de las Memorias parciales que puedan estimarse convenientes relativas a cada una de las industrias examinadas, determinándose, en el caso de que se formulen propuestas para el otorgamiento de alguna clase de auxilios o protecciones, los siguientes extremos:

a) Manera más conveniente de conceder los beneficios que se propongan.

b) Determinación de los mercados adonde convenga estimular especialmente las exportaciones.

c) Forma de lograr que la protección que pueda acordarse irradie equitativamente a todos los exportadores de un mismo producto.

d) Señalamiento de las elaboraciones que deban resultar protegidas y cuantía de esa protección por unidad de exportación, fijando las bonificaciones para cada artículo en unas Tablas por el orden de las que rigen para las valoraciones, desdobladas en todo lo que se considere conveniente; y

e) Graduación a que deban quedar sometidos

dos los beneficios que se propongan, toda vez que en el caso de otorgarse no deberán concederse por tiempo indeterminado, sino por el plazo que se conceptúe suficiente para que la producción industrial se normalice y afiance por su propio esfuerzo, o se transformen las fabricaciones que, por sus condiciones especiales, no puedan conservar el debido arraigo en España.

Art. 5.º La Comisión se reunirá cuando la convoque su Presidente, y designará, entre los Vocales técnicos, las Ponencias sobre los diversos puntos que han de ser objeto de su estudio.

Una vez formuladas las Ponencias, serán sometidas a la deliberación y acuerdo de la Comisión.

Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos, y los miembros de la Comisión que disientan del criterio que prevalezca, deberán exponer y razonar sus opiniones en votos particulares, elevándose unas y otros al Ministro de Hacienda.

Art. 6.º La Comisión podrá pedir por conducto del Gobierno cuantos antecedentes considere precisos a los Centros oficiales, Embajadas, Consulados, Cámaras de Comercio e Industriales, Sindicatos, y, en general, acudir a cuantos elementos de información y de estudio estime necesarios y determinará por sí misma el modo de su funcionamiento.

Art. 7.º Por el Ministerio de Hacienda se pondrá a las órdenes de la Comisión el personal de empleados que se conceptúe preciso.

Art. 8.º La Comisión deberá cumplir su cometido antes del 15 de octubre del año actual, y cesará en sus funciones el día en que considere finalizados sus trabajos.

Art. 9.º Los Vocales técnicos serán retribuidos con la asignación especial de 1.000 pesetas mensuales, y se les abonará además el importe de los gastos efectivos de los viajes que necesiten realizar para el cumplimiento de su misión.

Las cantidades correspondientes se pagarán con cargo al crédito consignado en el artículo 2.º, capítulo 15 de la Sección 9.ª del presupuesto de gastos vigente.

Dado en Palacio a nueve de Julio de mil novecientos quince. — Alfonso. — El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

(Gaceta 10 julio 1915.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha creando una Comisión especial encargada de estudiar el problema de las exportaciones y la forma en que pueda convenir que se favorezca la de productos manufacturados por la industria nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar a V. I. para que presida la referida Comisión y nombrar Vocales de la misma, representantes de la producción y de la industria, a D. Basilio Paraíso, de la Cámara de Comercio de Zaragoza; D. Tomás Zubiría e Ibarra, Conde de Zubiría,

Senador por la provincia de Vizcaya; D. Juan Antonio Gamazo y Abarca, Conde de Gamazo, Diputado a Cortes por Medina del Campo; don Luis A. Sedó, Presidente de la Junta Protectora de la industria nacional; D. Ignacio Girona, Presidente del Instituto Agrícola de San Isidro; D. Salvador Canals y Vilaró, Diputado a Cortes por Alicante; D. Antonio Orellana y Pérez Aloe, Vizconde de Amaya, Diputado a Cortes por Trujillo; D. Mariano Matesanz de la Torre, Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid; D. Luis Ferrer-Vidal, Presidente de la Cámara Industrial de Barcelona; D. Antonio Gómez Vallejo, Presidente de la Cámara Oficial de Industria, de Madrid, y D. José Caralt, Presidente del Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, y Vocales técnicos a D. José María Madariaga y Casado, Director de la Escuela Especial de Minas; D. Mariano Fernández Cortés, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y Director de la Estación de Ensayo de máquinas; D. Antonio Sacristán y Zábala, Catedrático de la Escuela Superior de Comercio, de Madrid, y D. Francisco Bernis, Catedrático de Economía política de la Universidad de Salamanca, debiendo actuar como Secretario, el Jefe de Administración civil de tercera clase de este Ministerio, D. José Corral y Larre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1915. — Bugallal. — Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 11 julio 1915.)

SECCION QUINTA

GRANJA ESCUELA DE AGRICULTURA DE ZARAGOZA

Escuela de Peritos agrícolas.

Cumpliendo lo preceptuado en el art. 82 del Reglamento de 25 de mayo de 1913 por el que han de regirse las Escuelas de Peritos Agrícolas creadas por Real decreto de 11 de abril del mismo año, se convoca a exámenes para ingreso en la Escuela establecida en esta Granja, debiendo sujetarse los solicitantes a las condiciones siguientes del reglamento:

Art. 2.º Para ingresar como alumno en la Escuela de Peritos Agrícolas, será preciso:

- a) Ser español.
- b) Tener diez y seis años cumplidos.
- c) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificación facultativa.

(d) Aprobar mediante examen en la Escuela y ante Tribunales constituidos al efecto las asignaturas siguientes: Gramática castellana y ejercicios de escritura al dictado.—Geografía general y de España.—Elementos de matemáticas.—Dibujo lineal.

Art. 3.º Los aspirantes que estén en posesión del Grado de Bachiller, solo necesitarán examinarse, para ingresar como alumnos en la Escuela, de la asignatura de Dibujo lineal.

Art. 5.º El examen de cada asignatura consistirá en la contestación a tres lecciones del programa, sacadas a la suerte por aspirante.

Art. 6.º El examen de Dibujo lineal consistirá, en copiar todo o parte de un dibujo elegido por el Tribunal; y el de escritura al dictado, en escribir en tal forma lo que estime el Tribunal, para juzgar la letra y ortografía del examinando.

Art. 7.º Para tomar parte en los ejercicios de ingreso, deberá solicitarse en papel de la clase correspondiente, del Director de la Granja-Escuela, durante la segunda quincena del mes de agosto, acompañando la cédula personal, partida de inscripcíon en el registro civil, debidamente legalizada, así como un certificado de revacunación, abonando cinco pesetas en metálico en concepto de derechos de examen por cada asignatura.

Las horas de presentación de solicitudes serán de nueve a doce de la mañana en la secretaría de la Escuela; terminado el plazo de admisión, se fijará en la tablilla de anuncios de la Escuela los días y horas en que hayan de verificarse los exámenes de cada asignatura.

Zaragoza, 15 de julio de 1915.—El Secretario, José Sáinz.

SECCION SEXTA

Herrera.

Las cuentas de este Municipio, correspondientes al presupuesto del año 1914, permanecerán expuestas al público, en esta secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Herrera, 12 de julio de 1915.—El Alcalde, Juan Rubio.

Malón.

Los repartos sustitutivo y vecinal del corriente año, quedan expuestos al público, por ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinados por todos los contribuyentes vecinos y forasteros que poseen bienes en esta jurisdicción, todos los cuales han sido incluidos en ambos a tenor de lo dispuesto por el art. 138 de la ley Municipal.

También se publica en el mismo plazo el reparto de retribuciones, y por quince días, el apéndice al amillaramiento, debiendo presentarse en esta Alcaldía, las reclamaciones que se consideren oportunas.

Malón, 12 de julio de 1915.—El Alcalde, Mariano Cuartero.

Plasencia de Jalón.

A los efectos reglamentarios y por término de ocho días, estará expuesto al público, en la en la secretaría de este Ayuntamiento, el substitutivo de consumos formado por la Junta de evaluaciones de esta villa, para que sea examinado tanto por los hacendados vecinos como forasteros, y el que se crea perjudicado presente la reclamación, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Plasencia de Jalón, 12 de julio de 1915.—El Alcalde, José Marcén.

PARTE NO OFICIAL

Compañía Aragonesa de Minas.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria para resolver sobre modificación de los Estatutos en lo relativo a la aplicación de los beneficios sociales, y a Junta general ordinaria para los fines del artículo 41 de los Estatutos.

La Junta general extraordinaria se celebrará en Zaragoza el día 28 del corriente mes de julio, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Puigcerdá, 2, segundo, y a continuación la Junta general ordinaria.

Para tener derecho de asistencia a dichas Juntas se deberán depositar las acciones, o los resguardos de depósitos de Establecimientos de crédito, en el domicilio social de la Compañía, en el Banco de Aragón, Banco Aragonés de Seguros y Crédito o en la Societé Générale de Belgique, ocho días antes de la fecha indicada para su celebración.

El derecho de asistencia y demás, pueden delegarse en otro accionista en la forma dispuesta por los Estatutos.

Zaragoza, 10 de julio de 1915.—Un Administrador, Francisco Cano.

Sindicato de las Partes de Fundador de la Sociedad Anónima Compañía Aragonesa de Minas.

Por acuerdo de los Administradores del «Sindicato de las Partes de Fundador de la Sociedad Anónima Compañía Aragonesa de Minas», se convoca a los partícipes en el Sindicato a Asamblea general que tendrá lugar en Zaragoza el día 28 del corriente mes de julio, a las diez de la mañana, en el domicilio de la Compañía, Puigcerdá, 2, segundo, para resolver respecto a la creación de mayor número de Partes de Fundador y autorizar la modificación de los Estatutos de la Compañía en lo relativo a la aplicación de los beneficios sociales.

Para poder asistir a la Asamblea los partícipes deberán depositar sus títulos en el domicilio de la Compañía, en el Banco de Aragón, Banco Aragonés de Seguros y Crédito o en la Societé Générale de Belgique, un día antes cuando menos, del indicado para la celebración de la Asamblea.

El derecho de asistencia y demás, pueden delegarse en otro partícipe en la forma que disponen los Estatutos.

Zaragoza, 10 de julio de 1915.—Los Administradores del Sindicato: Rogelio de Inchaurreandieta, Marcelino Camón, Emilio Burbano.